



MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO

COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO

RESOLUCION NUMERO **CRA. 61** DE 19

(**35 AGO. 1998**)

Por la cual se resuelve la solicitud de modificación del tipo de disposición final y del tiempo medio de viaje no productivo (h_0) presentada por la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Dosquebradas E.S.P.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los Artículo 73 (inciso primero) y 126 de la Ley 142 de 1994, los Decretos 1524 de 1995 y 1738 de 1994, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el inciso primero del Artículo 126 de la Ley 142 de 1994 establece que "Las fórmulas tarifarias tendrán una vigencia de cinco años, salvo que antes haya acuerdo entre la empresa de servicios públicos y la comisión para modificarlas o prorrogarlas por un período igual. Excepcionalmente podrán modificarse, de oficio o a petición de parte, antes del plazo indicado cuando sea evidente que se cometieron graves errores en su cálculo, que lesionan injustamente los intereses de los usuarios o de la empresa; o que ha habido razones de caso fortuito o fuerza mayor que comprometen en forma grave la capacidad financiera de la empresa para continuar prestando el servicio en las condiciones tarifarias previstas".

SEGUNDO.- Que la Resolución 15 de 1997 establece la metodología de cálculo de las tarifas máximas que deben aplicar las entidades prestadoras del servicio público domiciliario de aseo.

TERCERO.- Que los Artículos 5o. y 18 de la Resolución 15 de 1997 establecieron el costo máximo a reconocer por concepto del componente de tratamiento y disposición final, y el valor del tiempo medio de viaje no productivo (h_0), correspondiéndole al municipio de Dosquebradas el tratamiento asignado a la categoría "resto de municipios" es decir, botadero.

CUARTO.- Que mediante comunicación del 5 de diciembre de 1997 la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Dosquebradas E.S.P. envió la aplicación de la metodología de tarifas máximas para el servicio de aseo definida en la Resolución No. 15 de 1997.

QUINTO.- Que la Comisión respondió mediante oficio CRA-OR-3545 del 18 de diciembre de 1997 realizando las siguientes observaciones:

- El tipo de disposición final en que se encuentra clasificado el municipio de Dosquebradas (Art. 19, Res. 15/97) corresponde al resto de municipios los cuales se clasifican con tipo de disposición final "botadero" y por ello, la empresa debe utilizar en el cálculo de sus tarifas un costo del componente de tratamiento y disposición final (CDT) de \$2000/Ton y no de \$7000/Ton ya que este costo corresponde a tipo de disposición final "relleno sanitario".

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve la solicitud de modificación del tipo de disposición final y del tiempo medio de viaje no productivo (ho) presentada por la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Dosquebradas E.S.P."

- Así mismo, para la determinación del costo de recolección y transporte (CRT), la Resolución 15 establece para el resto de municipios que no aparecen en la tabla un ho equivalente a 1 hora, inferior al que la Empresa ha presentado en la aplicación de la metodología de costos (3 horas).

SEXTO.- Que la Comisión expidió las Resoluciones 26 y 27 del 30 de Diciembre de 1997 por las cuales se establecen el procedimiento y los requisitos para la solicitud de modificación de las Fórmulas Tarifarias aplicables para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

Posteriormente, se expidió la Resolución 40 del 3 de febrero de 1998 por la cual se adicionó la Resolución 26 de 1997.

SÉPTIMO.- Que la Empresa de Aseo de Pereira S.A. E.S.P. presentó a esta Comisión el 06 de febrero de 1998 la aplicación de la metodología para el cálculo de las tarifas máximas del servicio ordinario de aseo de que trata la Resolución 15 de 1997, y que en ella se utiliza como parámetro de costos de disposición por tonelada (CDT) el que efectivamente le corresponde (\$7.000/ton).

OCTAVO.- Que mediante comunicación del 5 de marzo de 1998, la empresa de servicios públicos domiciliarios de Dosquebradas solicitó a esta Comisión el documento de condiciones para elaborar los estudios respectivos o documentos soporte para solicitud de modificación de los parámetros ho y CDT.

NOVENO.- Que esta Comisión por medio del oficio CRA-OR-OJ-1396 del 16 de abril de 1998 envió un documento explicativo y un formato para realizar el estudio correspondiente al tiempo medio de viaje no productivo "ho" y adicionalmente solicitó aclarar si la modificación del CDT obedecía a la reclasificación del sitio de disposición final o al valor que paga la empresa a quien opera el sitio de disposición final, con el fin de remitir el documento de condiciones respectivo.

DÉCIMO.- Que mediante comunicación del 15 de mayo de 1998, la empresa presentó la solicitud de modificación del parámetro ho, para lo cual anexa el estudio de las microrutas realizadas en el mes de abril de 1998 siguiendo el formato enviado por esta Comisión. Así mismo aclaró que la disposición final de los residuos sólidos recogidos en Dosquebradas se realiza en el relleno sanitario "La Glorita" ubicado en el municipio de Pereira, propiedad de la Empresa de Aseo de Pereira, la cual cobra una tarifa de \$9406 por tonelada dispuesta.

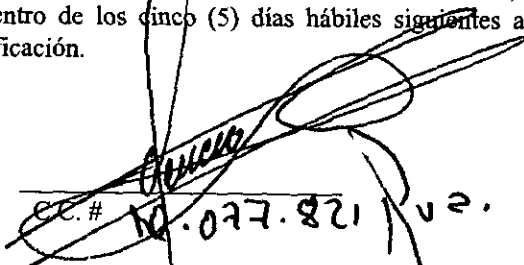
DÉCIMO PRIMERO.- Que el Comité de Expertos en sesión del 18 de junio de 1998, previo análisis de la solicitud, decidió informar a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Dosquebradas E.S.P. que su solicitud sería llevada a consideración de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, previo el cumplimiento del procedimiento señalado en las Resoluciones 26 y 27 de 1997 y 40 de 1998.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que mediante comunicación CRA-OR-OJ-2131 del 24 de junio de 1998 la Comisión informó al Alcalde del Municipio de Dosquebradas, sobre el procedimiento de modificación del tiempo medio de viaje no productivo (ho) y costo de disposición por tonelada (CDT) para el servicio de aseo iniciado por la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Dosquebradas E.S.P. y le concedió un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes para intervenir y constituirse en parte dentro de la actuación administrativa.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha, 12 de agosto de 1998, se hizo presente en el Despacho del Coordinador General (e) de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, el doctor **CESAR AUGUSTO HENAO ROBLEDO**, identificado con C.C. No. 10.077.821 expedida en Pereira (Risaralda), en su calidad de Representante Legal de EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE DOSQUEBRADAS, a quien se le notificó del contenido de la Resolución No. CRA-61 del 5 de agosto de 1998. Al notificado se le entregó una copia íntegra, auténtica y gratuita de la Resolución antes citada y se le advirtió que contra ella procede únicamente el recurso de reposición ante el Presidente de la Comisión, el cual deberá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación.

El notificado,



C.C. # 10.077.821 R. v. e.

El notificador,

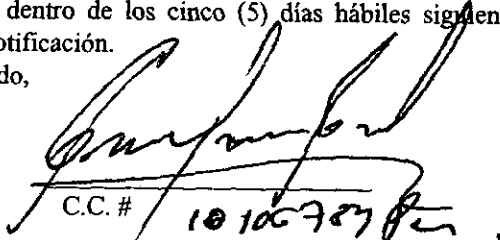


ÁNGEL GUTIERREZ GARCÍA
C.C. # 17194.387 Bta

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha, 12 de agosto de 1998, se hizo presente en el Despacho del Coordinador General (e) de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, el doctor **CARLOS ALBERTO CANO LÓPEZ**, identificado con C.C. No. 10.106.783 expedida en Pereira (Risaralda), en su calidad de Alcalde del Municipio de Dosquebradas, a quien se le notificó del contenido de la Resolución No. CRA-61 del 5 de agosto de 1998. Al notificado se le entregó una copia íntegra, auténtica y gratuita de la Resolución antes citada y se le advirtió que contra ella procede únicamente el recurso de reposición ante el Presidente de la Comisión, el cual deberá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación.

El notificado,



C.C. # 10.106.783 R. v. e.

El notificador,



ÁNGEL GUTIERREZ GARCÍA
C.C. # 17194387 Bta

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve la solicitud de modificación del tipo de disposición final y del tiempo medio de viaje no productivo (h_0) presentada por la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Dosquebradas E.S.P."

DÉCIMO TERCERO.- Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 7º. de la Resolución 26 de 1997 y el artículo 2º. de la Resolución 40 de 1998, la Comisión solicitó a la Personera Municipal de Dosquebradas y al Intendente Regional de Risaralda de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante oficios CRA-OR-OJ-2130 y 2152 de junio 24 de 1998, la publicación del comunicado expedido por la CRA, en el cual se informa a los usuarios sobre la actuación en curso, con el fin de que ejercieran su derecho de hacerse parte dentro de la misma, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su divulgación.

DÉCIMO CUARTO.- Que mediante comunicación CRA-OR-OJ 2162 del 25 de junio de 1998 la Comisión solicitó a la Empresa de Aseo de Pereira remitir, en un plazo de 10 días hábiles, la información detallada que acredite los costos que sustentan el cobro del servicio de disposición final que se le está facturando al municipio de Dosquebradas, así como el mecanismo de ajuste del valor que se cobra (expresado a pesos de junio de 1997) con el fin de no sobrepasar el máximo costo permitido en la Resolución 15 de 1997, de acuerdo con las disposiciones contempladas en el Artículo 24 de la citada Resolución sobre el plan de transición.

DÉCIMO QUINTO.- Que el señor Gerardo de Jesús Aguirre, Vocal de Control de Dosquebradas, mediante oficio del 6 de julio de 1998, radicado bajo el número 1885 de la misma fecha, se constituyó en parte dentro de la actuación, expresando su oposición a los aumentos que se generarían en las tarifas del servicio ordinario de aseo. Para ello, presentó los siguientes argumentos:

- "La frecuencia de recolección y transporte máxima es de dos veces por semana."
- "No se ejecuta el barrido del frente del domicilio o predio en ningún sector o calle."
- "Cuando se efectúa el barrido y limpieza de áreas públicas de uso común, lo hacen a través de la red de solidaridad, es decir, utilizando las personas a quien se entrega el recurso de ese programa, lo cual está a cargo del municipio."
- "En urbanizaciones y conjuntos cerrados no se realiza el servicio puerta a puerta."
- "Nunca se ha descontado valor alguno por concepto de la no ejecución de acciones como barrido, recolección puerta a puerta o menor frecuencia de recolección."
- "La empresa ha formalizado contratos de prestación de otros servicios como el de parques y arborización con el municipio y ha cargado los costos de esos contratos al servicio de aseo originando un incremento en los costos de operación del servicio de aseo y consecuentemente incrementando tarifas."
- "Empezando el período de transición, en forma generalizada las tarifas son prácticamente iguales o sobrepasan la tarifa máxima."
- "Las tarifas de aseo cobradas por Pereira actualmente son inferiores a las cobradas por Dosquebradas."
- "Siendo los costos de personal en la recolección y transporte el elemento de más incidencia en la tarifa, según los contratos ejecutados no tienen gran incidencia comparado con el monto recaudado mensualmente. Con el solo recaudo de diciembre de 1997 se paga la recolección, transporte y disposición final de 7.87 meses."

DÉCIMO SEXTO.- Que la Alcaldía de Dosquebradas, mediante oficio del 7 de julio de 1998, radicado bajo el número 1933 del 8 de julio de 1998, constituyéndose en parte dentro de la actuación, manifestó a la Comisión su conformidad con la solicitud presentada por Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Dosquebradas S.A., por las siguientes razones:

- "Se debe prestar un buen servicio de recolección y disposición final de residuos sólidos sin que se afecte la capacidad financiera de la empresa, por lo cual se

Continuación de la Resolución "Por la cual se respalda la solicitud de modificación del tipo de disposición final y del tiempo medio de viaje no productivo presentada por la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Dosquebradas E.S.P."

considera vital aceptar la solicitud de modificación de las fórmulas tarifarias para calcular las tarifas máximas a cobrar por la prestación del servicio de aseo."

- "El municipio de Dosquebradas tiene una población aproximada de 177.508 habitantes, lo que genera gran producción de desechos sólidos, los cuales deben depositarse en el municipio de Pereira, ya que Dosquebradas carece de relleno sanitario propio."
- "La tarifa cobrada por la Empresa de Aseo de Pereira por la disposición final es alta y si se tienen en cuenta otros factores como los costos de transporte y recolección, las distancias recorridas y el tiempo medio de viaje improductivo, se refleja en un mayor costo, lo cual amerita la modificación de las variables CDT y ho establecidas en la Resolución No. 15 de 1997 y por tanto respalda a la empresa en su pretensión."

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que la Empresa de Aseo de Pereira mediante comunicación del 6 de julio de 1998 radicada bajo el número 1946 del 9 de julio del mismo año, respondió la solicitud de la Comisión señalando:

- "Las Empresas Públicas de Pereira desarrollaron la metodología de costos para la disposición final de residuos sólidos en el relleno sanitario La Glorita, presentada a la Comisión con oficio del 4 de marzo de 1997, al igual que la Resolución 003 del 29 de enero de 1997 aprobada por la Junta Directiva de la empresa".
- "La Comisión oficializa en junio de 1997 que la metodología y las acciones para su implementación se ajustan a los lineamientos de la Ley 142 de 1994"
- "La empresa presentó solicitud para incrementar el componente de Disposición Final para los usuarios domiciliarios del servicio de aseo, siendo negada por prescripción de términos en el envío de la información".
- "La empresa se encuentra actualmente adjuntando la documentación soporte para solicitar nuevamente el incremento de la tarifa de disposición final de residuos sólidos para los usuarios domiciliarios"

DÉCIMO OCTAVO.- Que la Comisión recibió copia del oficio del 15 de julio dirigido por el señor Gerardo De J Aguirre Martínez, Vocal de Control, al señor Omar de J Calderón en su calidad de Intendente Delegado de Servicios Públicos de Pereira de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en el cual se hace parte de la actuación y expresa su oposición a los aumentos que se generarían en las tarifas del servicio ordinario de aseo. Para ello, presentó los siguientes argumentos:

- "Se están cobrando desde abril de 1996 tarifas duplicadas por encima de las máximas permitidas para los estratos 1, 2, 3 y 4 tomando para ello parámetros superiores a los que hoy tiene en petición, lo cual fue denunciado en noviembre de 1996 ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios".
- "El servicio que presta la Empresa, escasamente cubre el 50% del servicio que debe cubrir según las normas legales, dado que las frecuencias no sobrepasan las dos recolecciones semanales, no se hace barrido ni limpieza de zonas comunes y son muchos los usuarios a quienes no se les hace recolección puerta a puerta ya que residen en conjuntos residenciales".
- "La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Dosquebradas ha hecho modificación arbitraria de las fórmulas tarifarias tipificándose a todas luces la violación sistemática de la Ley 142 de 1994 y las Resoluciones de la Comisión de Regulación, haciendo gala del abuso de posición dominante vulnerando por consecuencia los derechos de los usuarios"

DÉCIMO NOVENO.- Que la Personería Municipal de Dosquebradas presentó

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve la solicitud de modificación del tipo de disposición final y del tiempo medio de viaje no productivo (h_0) presentada por la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Dosquebradas E.S.P."

mediante oficio radicado en la Comisión el 15 de julio de 1998, la constancia de fijación del aviso por el cual se informó a los usuarios y demás interesados sobre la actuación iniciada por la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Dosquebradas, por el término de cinco (5) días hábiles los cuales se cumplieron el 9 de julio de 1998, con lo cual se acredita el vencimiento de éste y de todos los términos otorgados para que los interesados intervinieran dentro de la actuación.

VIGÉSIMO.- Que del análisis de la información suministrada por la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Dosquebradas, la Alcaldía de Dosquebradas, el Vocal de Control de Dosquebradas y la Empresa de Aseo de Pereira, se tiene que:

20.1 En relación con los argumentos presentados por el Alcalde, no hay comentarios.

20.2. La mayoría de las consideraciones presentadas por el Vocal de Control no tienen incidencia directa sobre la decisión de modificación de los parámetros h_0 y CDT; por las siguientes razones:

- Si no se cumplieran las condiciones del servicio estándar (según lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución 15 de 1997), esto no afectaría el cálculo de las tarifas máximas, el cual se debe efectuar con los parámetros señalados en la citada Resolución. El mecanismo que se ha previsto para que se puedan atender las situaciones denunciadas por el Vocal de Control, consiste en una serie de ajustes que la empresa debe realizar de acuerdo con el Capítulo V de la Resolución No. 15 de 1997.
- "Celebración de contratos con el municipio para servicios de parques y arborización": la Resolución No. 15 de 1997 no permite que se involucren costos adicionales a los allí establecidos (CRT, CDT, TB). Por tanto, esta situación no afecta el cálculo de las tarifas máximas.
- "Las tarifas actuales sobrepasan las tarifas máximas": esta situación es completamente posible en la estructura tarifaria. Para ello, el Artículo 24° de la Resolución No. 15 de 1997 establece que cuando la tarifa media ponderada cobrada por la entidad prestadora del servicio es igual o supera la tarifa media ponderada máxima, sólo podrán incrementarse las tarifas a unos estratos o tipos de usuario, reduciendo las de otros, pero en todo caso sin aumentar la media ponderada cobrada. Así mismo, la tarifa media ponderada cobrada deberá reducirse linealmente hasta alcanzar la tarifa media ponderada máxima al final del período de transición.

Adicionalmente, si las tarifas cobradas en 1996 y denunciadas desde noviembre de 1996, no se pueden comparar con tarifas máximas permitidas, ya que en ese período no se tenían establecidos los parámetros de regulación del esquema basado en la metodología de la Resolución 15 de 1997.

- "Las tarifas actuales son más altas que las cobradas por Pereira": esta situación puede ocurrir por lo expresado anteriormente. Adicionalmente, en caso de aceptar la modificación del $h_0=3$ horas, las tarifas máximas para Dosquebradas resultarían más altas que las de Pereira ya que en esta última ciudad el h_0 es de 2.7 horas.

De los argumentos presentados por el Vocal de Control, se debe prestar especial atención al que se refiere a la no prestación del servicio de barrido, puesto que éste es el único que si afecta el cálculo de las tarifas máximas.

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve la solicitud de modificación del tipo de disposición final y del tiempo medio de viaje no productivo (h_o) presentada por la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Dosquebradas E.S.P."

20.3. En cuanto a la información suministrada por la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Dosquebradas E.S.P. , se encuentra:

- **Tiempo medio de viaje no productivo.-** En relación con la información suministrada sobre el tiempo medio no productivo diario por vehículo, se registran en algunos días inconsistencias en los datos, las cuales son justificadas por la empresa dado que en dichos días hubo demora en el relleno debido a las colas ocasionadas por daños en la entrada como consecuencia del invierno.

De otro lado, de acuerdo con el Artículo 18° de la Resolución No. 15 de 1997 a Pereira le corresponde un ho de 2.7 horas. Por lo anterior y considerando que el municipio de Dosquebradas dispone sus residuos sólidos en el relleno de Pereira, es conveniente tener en cuenta que la distancia desde Pereira al relleno equivale a 14.5 kilómetros, mientras que Dosquebradas se encuentra a 18 kilómetros del sitio de disposición final.

- **Costo de disposición final y reclasificación del tipo de disposición final.-** La empresa presenta certificación expedida por la CARDER en la cual consta que se realiza la disposición final de residuos sólidos de la Empresa de Dosquebradas en un relleno sanitario que cuenta con plan de manejo ambiental, de conformidad con lo establecido por el Artículo 2o. De la Resolución 27 de 1998.

En consecuencia, debe modificarse el costo de disposición final aplicado por la Empresa, el cual pasará de \$2.000/tonelada (el cual corresponde a Botadero según la Resolución 15 de 1997) para reconocer \$7.000/tonelada que está previsto para el relleno sanitario.

20.4. En cuanto a la información suministrada por la Empresa de Aseo de Pereira, las aclaraciones que presentó no son suficientes para determinar la forma en que ajustará el CDT que actualmente cobra al que resulta de la aplicación de la Resolución 15 de 1997. Teniendo en cuenta que estas son necesarias para atender la solicitud inicialmente presentada por la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Dosquebradas, se debe reiterar ante la Empresa de Aseo de Pereira la solicitud de certificar la forma en que se ajustará durante el período de transición el precio que actualmente se está cobrando y con ello cumplir lo establecido en la Resolución 15 de 1997, mientras culmina la preparación de los soportes para solicitar modificación del parámetro CDT.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que por efectos de celeridad y encontrándose esta Comisión en capacidad de decidir parcialmente la solicitud inicialmente presentada por la Empresa, pues se tienen plenamente demostradas las condiciones para modificar el parámetro de tiempo medio de viaje improductivo (ho) y reclasificación del sitio de disposición final a relleno sanitario para autorizar un costo de disposición por tonelada (CDT) equivalente a \$7.000/ton, se debe aprobar la modificación de estos parámetros. De esta forma, queda pendiente la autorización de modificar el parámetro CDT a \$9.406/ton según la justificación que presente la Empresa de Aseo de Pereira y la verificación de los argumentos que sobre la prestación del servicio han sido manifestados dentro del proceso por el Vocal de Control, los cuales no inciden directamente en la modificación de los parámetros.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- MODIFÍCASE el Artículo 19 de la Resolución 15 de 1997 en el sentido de reclasificar como "relleno sanitario", el tipo de disposición final empleado

Continuación de la Resolución "Por la cual se ~~regula~~ la solicitud de modificación del tipo de disposición final y del tiempo medio de viaje no productivo (h) presentada por la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Dosquebradas E.S.P."

por la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Dosquebradas E.S.P. en el Municipio de Pereira.

La reclasificación que por virtud de la presente Resolución se realiza, queda sujeta a la calificación que, en cualquier momento, emita la autoridad ambiental competente del tipo de tratamiento y disposición final.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sin perjuicio de la facultad de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico para revisar el ho, **MODIFÍCASE** el Artículo 18 de la Resolución 15 de 1997 en el sentido de señalar para el Municipio de Dosquebradas un tiempo medio de viaje no productivo (ho) igual a 3 horas, el cual será utilizado para el cálculo del costo del componente de recolección y transporte de residuos sólidos (CRT).

ARTÍCULO TERCERO.- Revisión por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.- La autorización que por virtud de la presente Resolución se concede, queda sujeta a la verificación que haga la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de la información suministrada por la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Dosquebradas E.S.P, así como de las señaladas por los interesados que se han constituido en parte en el proceso, de las cuales se pueden derivar ajustes en el cálculo de las tarifas máximas y el respectivo plan de ajuste tarifario.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificaciones y comunicaciones.- NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Dosquebradas y al Alcalde de Dosquebradas, o a quienes hagan sus veces, entregándoles copia de la misma, advirtiéndoles que contra ella solo procede el recurso de reposición ante el Presidente de la Comisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Así mismo, **COMUNÍQUESE** el contenido de la presente resolución a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Por disposición expresa de los estatutos de la Comisión, esta Resolución debe ser publicada en la gaceta del Ministerio de Desarrollo Económico

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C, a los **05 AGO. 1998**


CARLOS JULIO GAITÁN GONZÁLEZ
Presidente


ÁNGEL GUTIÉRREZ GARCÍA
Coordinador General (E)